



¿QUÉ HAY EN LA DEMANDA? EL PODER TRANSFORMADOR DE LA DEMANDA POR EL MATRIMONIO IGUALITARIO



por Gloria Perelló

Gloria Perelló

Psicoanalista, investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente de la Facultad de Psicología, UBA y de la Maestría en Psicoanálisis de la Universidad Nacional de La Matanza.

Resumen

Este trabajo problematiza las implicancias de la demanda por el matrimonio igualitario, con el propósito de comprender qué hay en la demanda, cuál es su estatuto y su alcance y qué significa la lucha política orientada por una demanda de este tipo. Para tal fin el análisis avanza a través de dos ejes, uno en referencia a la noción de matrimonio y el otro en relación al concepto de demanda, entendida como unidad de análisis y con el auxilio de los hallazgos del psicoanálisis lacaniano. Desde esta perspectiva, la potencia de la demanda por el matrimonio igualitario implicaría una transformación mucho más radical que la ampliación de derechos y el reconocimiento de otros vínculos, ya que no solo modificaría la concepción de matrimonio y de familia, sino que además desactivaría en buena medida la acción de estas instituciones como instrumentos de dominación.

Palabras clave:

matrimonio igualitario, demanda, alienación, subversión

Abstract

This work will problematize the implications of the demand for same-sex marriage in order to understand what this demand consists in, which is its statute and extent and what the political struggle oriented by a demand of this kind means. Therefore, this analysis advances through two axes; one refers to the notion of marriage, whereas the other is in relation to the concept of demand, understood as a unit of analysis and with the help of Lacanian psychoanalysis findings. From this perspective, the demand potency for same-sex marriage would imply a much more radical transformation than the extension of rights and the recognition of other ties, since not only would it modify the conception of marriage and family, but it would also largely deactivate the action of these institutions as tools for domination.

Key words:

same-sex marriage, demand, alienation, subversion

Introducción

A las cuatro de la madrugada del 15 de julio de 2010, después de quince horas de sesión ininterrumpida, el Senado de la Nación Argentina dio su aprobación definitiva al proyecto de ley que permite el matrimonio entre dos personas sin discriminación de género. De este modo la Argentina se constituye en el primer país de Latinoamérica que reconoce la igualdad de derechos en este sentido, para todo el territorio nacional.

Este acontecimiento suscitó la atención de investigadores que, desde las más diversas disciplinas, intentaron comprender lo que representó. A dos años de esa reforma del Código Civil se han realizado estudios desde el derecho, la sociología, la historiografía, los estudios de género, la política y otras áreas del conocimiento con el objetivo de esclarecer el significado de un hecho sin precedentes en la región.

Algunas investigaciones interpretan el matrimonio sin discriminación de género como resultado de procesos sociohistóricos. Otras, desde la perspectiva del análisis del discurso, estudian los actores, estrategias y argumentos establecidos en torno de la demanda por el matrimonio igualitario. Y también hay trabajos que tratan de identificar los factores determinantes para que se haya logrado la reforma legislativa.

Se ha intentado así toda una gama de descripciones y explicaciones acerca de por qué y cómo fue posible la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario. Podemos situar algunos de ellos como representantes de las líneas mencionadas; por ejemplo, en base al estudio de los procesos sociohistóricos, Pecheny y De la Dehesa (2010), han descrito los procesos que determinaron el surgimiento y la consolidación del matrimonio heterosexual y la familia patriarcal, al mismo tiempo que caracterizaron el desarrollo de movimientos contrahegemónicos, partiendo desde los primeros colectivos de mujeres hasta las expresiones actuales de lesbianas, gays, bisexuales y trans, todo esto para comprender cómo fueron los procesos que culminaron en la ley de matrimonio igualitario.

Los estudios realizados desde la perspectiva del derecho

reunidos por Solari y Von Opiela (2011) abarcan la reforma al instituto del matrimonio que produjo la Ley 26.618 desde una óptica integral de los Derechos Humanos, el Derecho Constitucional, el Derecho de Familia, como así también el tratamiento que le dio el Congreso Nacional al proyecto. Desde estas perspectivas, los autores investigan los antecedentes, implicancias y efectos de esta modificación en el ordenamiento jurídico.

Con el análisis de los discursos que circularon en el espacio público, otros autores (Hiller, 2010; Sgró Ruata, 2011; Rabbia e Iosa, 2011; Morán Faúndes, 2011) determinaron las estrategias, actores y argumentos entretreídos por los movimientos a favor del matrimonio igualitario y los opositores -los sectores conservadores y religiosos-. También se estudiaron los debates parlamentarios, los argumentos esgrimidos en ese ámbito respecto de las cuestiones jurídicas en general y de la interpretación de la Constitución Nacional en particular (Gargarella, 2010; Clérico, 2010; Medina y Solari, 2010; Carrasco, 2011). Otros trabajos indagaron la “movilización del derecho” como instrumento de las organizaciones sociales, y el proceso de judicialización como estrategia de transformación social (Manzo, 2011; Campana, 2011; Andía, 2011). Por último encontramos investigaciones centradas en analizar los factores esenciales para que se produzca la modificación del matrimonio civil. En esta línea es ineludible mencionar el estudio de Corrales y Pecheny (2010) en el cual se identifican los factores determinantes para alcanzar la aprobación de esta ley, a saber: la débil penetración religiosa en la sociedad argentina -expresada en la forma de secularismo social-, la relación superficial de los partidos políticos con la Iglesia, la fuerte influencia de la legislación internacional, los recursos legales a nivel nacional, el sistema político democrático entendido no en términos de democracia plebiscitaria, y, finalmente, la voluntad política del Poder Ejecutivo de asumir el riesgo de la disputa pública con la Iglesia como así también del posible quiebre en el interior del partido que esto pudiera implicar.

Esta variedad de estudios presentan algo en común, y es que la indagación se ha centrado casi exclusivamente en la descripción del hecho y de sus factores determinantes, pero

no se refiere a lo que va a ser el núcleo del problema que se tratará en este texto y que tiene que ver con la demanda por el matrimonio igualitario en sí misma. Es decir que los análisis antes mencionados se refieren o bien a las condiciones de contexto que contribuyeron a constituir un escenario propicio para la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario, o bien están más focalizados en el análisis minucioso de la coyuntura, esto es: centrados en el propio proceso social, político y jurídico que dio lugar a esta ley. En suma, ambas líneas de abordaje -las que refieren a los determinantes externos y las que se focalizan en los determinantes internos o coyunturales- pueden ser entendidas como el intento de establecer cuáles fueron las *condiciones de posibilidad* para la promulgación de la Ley de Matrimonio Igualitario. La estrategia argumentativa de este artículo consiste en tomar algunas cuestiones que sirvieron al análisis de las condiciones de posibilidad, con la intención de ir más allá y problematizar propiamente las implicancias de la demanda de matrimonio igualitario con el auxilio del psicoanálisis lacaniano. El propósito de esta reflexión es comprender qué hay en la demanda, cuál es el estatuto de la demanda por el matrimonio igualitario, cuál es su alcance, qué significa la lucha política orientada por una demanda de este tipo.

La satisfacción de la demanda por el matrimonio igualitario significó la adquisición de derechos y el reconocimiento del vínculo que vienen ligados al matrimonio para ciudadanos y familias que hasta entonces no habían sido tomados en cuenta por la legislación argentina. Sin embargo, el supuesto que guía esta indagación es que el éxito de esta lucha política excedió estos objetivos específicos, es decir que va más allá de la ampliación de derechos. Desde esta perspectiva, la potencia de la demanda por el matrimonio igualitario implica una transformación mucho más radical, porque no solo modificaría la concepción de matrimonio y de familia, sino que además desactivaría en buena medida la acción de estas instituciones como instrumentos de dominación.

En razón de alcanzar los objetivos propuestos, el análisis avanzará a través de dos ejes: uno en referencia a la noción de matrimonio y el otro en relación al concepto de demanda.

El matrimonio, promesa de transformación o maldición para nuevas minorías

Se suele mencionar de manera corriente al matrimonio como un parteaguas en la vida de una persona; una marca que establece un antes y un después en su historia; un acontecimiento que se constituye como punto de referencia en su vida. Y en razón de esta representación compartida, muchas veces es tomado como ejemplo para ilustrar momentos de transformación definitiva. Quienes han asistido a las clases de epistemología que hace unos años dictaba el profesor Juan Samaja en la Facultad de Psicología, seguramente podrán recordar que en ocasiones utilizaba al matrimonio para ejemplificar la superación dialéctica en Hegel. Él explicaba que la *Aufhebung* hegeliana significa al mismo tiempo suprimir, conservar y superar. En ese sentido, el matrimonio como superación dialéctica del estado de soltería significaría otra cosa que la suma de dos individuos solteros. Cada uno de los integrantes de la pareja se vería conservado, suprimido en su soltería y superado en la unión matrimonial, en una transformación tal que les sería imposible regresar al estado anterior. Es decir que podría disolverse el vínculo, pero cada integrante de la pareja que se separa ya no sería soltero o soltera, sino divorciado/a o viudo/a. También es uno de los ejemplos que encontramos en las conferencias de John Austin que fueron reunidas en su libro *Cómo hacer cosas con palabras* (1962/1982). Allí Austin distingue dos tipos de enunciados: los constatativos, que describen un estado de cosas -descripciones que, como su nombre lo indica, se puede constatar si son verdaderas o falsas-; el otro tipo de enunciados se refiere a las afirmaciones que no son descripciones sino que realizan actos al ser expresadas en determinadas condiciones: esos son los performativos. Al decir “Sí, acepto” frente a un juez y con testigos en determinado contexto, esa afirmación constituye un acto de habla a través del cual una persona queda unida en matrimonio con otra. El compromiso matrimonial, así como las maldiciones o como las promesas en general, son para Austin enunciados preformativos: hacen cosas cuando las decimos.

El debate previo a la instauración de la demanda por el

matrimonio igualitario podría entenderse en términos de una disputa entre quienes ubican al matrimonio del lado de las promesas y los que lo acercan más a las maldiciones. Al interior de los movimientos LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans) existió un debate entre los que estaban a favor del acceso al matrimonio entre personas del mismo sexo (su consigna era: *los mismos derechos con los mismos nombres*) y quienes se oponían al matrimonio y buscaban acceder a los derechos que otorga a través de algún otro tipo de acuerdo, como la unión civil.

En el ámbito académico también se presenta un debate entre argumentos que entienden esta demanda como una acción transformadora del orden social y otros que temen que solo se trate de una medida gatopardista: cambiar para que nada cambie. El matrimonio heterosexual ha sido entendido como modo de regulación de la sexualidad, que demarca formas legítimas e ilegítimas de intercambio sexual en relación con el fin de la procreación. La noción hegemónica de familia ligada a este estaría constituida en función de asegurar, no solo la reproducción de la especie, sino también la reproducción de roles de hombres y mujeres, y garantizar la perpetuación del sistema capitalista basado en estos mecanismos de inclusión y exclusión. Entonces, si el matrimonio es entendido como un instrumento de normalización y dominación, la pregunta sería ¿por qué extender esta maldición a otros sectores de la población en vez de luchar por su extinción? Judith Butler resume este dilema del siguiente modo:

[...] por un lado, vivir sin normas de reconocimiento da lugar a sufrimientos y privaciones de derechos que confunden las diferencias entre consecuencias físicas, culturales y materiales. Por otro lado, la exigencia de reconocimientos, que es una exigencia política muy poderosa, puede llevar a formas nuevas e injustas de jerarquía social, a una abrupta clausura del campo sexual, así como a nuevas formas de apoyar y extender el poder del Estado [...] De hecho, al pedir reconocimiento al Estado, restringimos efectivamente la esfera de lo que pasará a ser reconocible como acuerdos sexuales legítimos, con lo que el Estado saldrá fortalecido como fuente de las normas de reconocimiento y quedarán eclipsadas otras posibilidades en la sociedad y la vida cultural (Butler; 2004).

Lo que Butler plantea es que aquello que nos traería grandes beneficios sería al mismo tiempo un instrumento que nos condena. Nos preguntamos entonces: ¿en qué medida la consecución de los derechos de los que hasta entonces habíamos sido privados constituye una acción verdaderamente transformadora si en ese mismo acto se está afirmando al Estado en su rol más tradicional, como regulador del comportamiento sexual de los ciudadanos?

Según Rancière, queda bajo la esfera del Estado la lógica que él denomina “policial”, a través de la cual se mantiene un orden, se asigna a cada cual un lugar, se calculan e imponen valores y se ejecuta la repartición en la sociedad. Esta lógica policial, dice Rancière, corresponde “al conjunto de los procesos mediante los cuales se efectúan la agregación y el consentimiento de las colectividades, la organización de los poderes, la distribución de los lugares y funciones y los sistemas de legitimación de esta distribución” (Rancière; 1996: 43). Por lo tanto, conseguir ciertos beneficios para algunos excluidos de la participación, podría al mismo tiempo estar legitimando el poder del Estado para clasificar, distribuir y designar quiénes participan de la cuenta, del conteo y quiénes no. ¿Esto quiere decir entonces que cualquier demanda dirigida al Estado, al orden establecido, o para decirlo en términos psicoanalíticos, cualquier demanda dirigida al Otro simbólico solo conseguiría renovar las formas de exclusión, y a la vez redundaría en fortalecer al Estado en el ejercicio de este poder y ampliar su esfera de acción? Debemos responder que no. La cuestión no es tan sencilla, la brújula que orienta la acción política no es simplemente negarse a demandar en los términos impuestos por el Otro, por el Estado.

Por esta vía se ha llegado a conclusiones teóricas que encuentran corolarios desoladores para la práctica política. Si cualquier forma de organización para la lucha política es entendida como una demanda al Otro, lo cual no significaría más que una afirmación y fortalecimiento del *status quo*, tenemos dos escenarios posibles: romper con todo o no hacer nada. Romper con todo sería recurrir a la acción violenta directa; en términos psicoanalíticos es lo que Lacan denominó pasaje al acto, alternativa que escuchamos en palabras de Antonio Negri en el último Workshop en Buenos Aires, cuan-

do decía con resignación que no creía en una salida pacífica para la crisis actual en Europa (Negri, 2011).

Por otro lado, tenemos argumentos teóricos que sugieren la pasividad más absoluta como única forma de lucha. Es lo que encontramos por ejemplo en la “potencia de no” que conceptualiza Agamben (2000) a partir de la resistencia pasiva de Bartleby en su persistente “preferiría no hacerlo”. O la propuesta de Hardt y Negri (2002), quienes como toda acción política prescriben la deserción, el éxodo, o simplemente, adoptar la actitud de San Francisco de Asís “levantando contra la miseria del poder la alegría de ser” (2002, 433) y esperar que obren espontáneamente las fuerzas de manera necesaria, sin ninguna mediación, de forma inmanente.

Desde la perspectiva que aquí se presenta, la demanda por el matrimonio igualitario responde a una lógica que escaparía al binarismo violencia o pasividad. Para desarrollar esta afirmación, por una parte abordaremos el concepto de demanda como unidad de análisis tal como lo entiende Ernesto Laclau (2005), y por otra parte -recurriendo a los avances en este concepto- vamos a valernos de una rigurosa distinción que la filósofa eslovena Jelica Šumic (2011) encuentra en la enseñanza de Lacan.

La demanda, ¿alienante o subversiva?

En su último trabajo, *La razón populista*, Ernesto Laclau (2005) logra establecer al populismo como categoría política a través una novedosa operación de deconstrucción y reconceptualización. Su original forma de pensar el populismo significó un giro conceptual de gran magnitud, no solo en términos de un nuevo modo de situar los aspectos ontológicos de la teoría política; provocó, además, repercusiones en la dimensión metodológica del análisis político que trascienden el campo de populismo. El aspecto fundamental de esta conmoción metodológica lo encontramos en lo referente a la determinación de las unidades de análisis. Tradicionalmente se ha utilizado al grupo como unidad de análisis, como el elemento mínimo en el que se basan las investigaciones en ciencias sociales. Para Laclau no es posible concebir el popu-

lismo como la ideología de un grupo ya constituido, sino que se trata de una de las formas posibles de constituir un grupo. Entonces, para establecer la especificidad del populismo (y de las configuraciones políticas en general) será necesario definir tanto las lógicas que participan en ese armado como los elementos mínimos necesarios. Así pues, si el populismo no se considera un tipo de movilización de un grupo ya establecido, si desechamos la posibilidad de pensar el populismo como un epifenómeno de una realidad social diferente que lo precede, resta identificar los elementos constitutivos del grupo. En este orden de ideas, Laclau designa a las demandas sociales como unidades de análisis que permiten comprender las configuraciones políticas (Laclau, 2005: 98). Esta transición propuesta por Laclau que va desde el grupo a la demanda no debe ser tomada como una mera sustitución de términos. Si se aborda ese pasaje de manera directa podría suceder que ya no se esencialice el grupo, sino que ahora se esencialice la demanda misma. En el contexto teórico en el que Laclau inscribe el concepto de demanda, esta no puede ser concebida como un elemento inicial obvio y evidente a los sentidos, sino que supone un campo de articulación complejo. Desde la perspectiva de Laclau, para que la demanda se inscriba es necesario al menos dos: uno que demande, y otro a quien se dirija la demanda. En este sentido, la formulación de una demanda está obligada a significarse en los términos impuestos por el otro. De este modo no se trata de algo que está ya allí como un elemento dado, evidente, sino que se inscribe de manera relacional. Si hay una demanda, en cuanto tal, esta siempre está dirigida hacia alguien o algo. No se trata de átomos de sentido o de considerar a la demanda cerrada y dada en y por sí misma, sino de elementos relacionales que, desde el vamos, están atravesados o contaminados por la otredad.

El psicoanálisis lacaniano ofrece desarrollos específicos que abordan la estructura de la demanda, que evidencian la complejidad de la que se trata cuando se la intenta capturar desde modelos conceptuales. Tal es así que para comprender el campo de la demanda en psicoanálisis solo es posible orientarse situándola en relación con una topología. En los desarrollos lacanianos acerca de la demanda, encontramos

en un primer momento consideraciones que ya estarían implícitas en la teoría de la hegemonía de Laclau, esto es: la demanda informada obligada a pasar por el Otro y a significarse en sus términos. Luego este análisis se complejiza aún más y queda evidenciado en el escrito “Subversión del sujeto y dialéctica del deseo en el inconciente freudiano” (Lacan; 1960a/1998) en el que Lacan llega a formular una serie de matemáticas, posiciones y relaciones complejas que hace necesario el despliegue del grafo del deseo.

En principio, para comprender la complejidad que importa la demanda se podría pensar un momento anterior a la inscripción de la misma como tal. Algo del orden de la necesidad, que tiene que ver con cierto estado de tensión que podría descargarse a partir del encuentro con el objeto adecuado para satisfacer esa “necesidad” (hambre-alimento, frío-abrigo, etc.). Sin embargo, a diferencia del animal, el ser hablante se ve enfrentado -en ese momento de tensión- no con el encuentro de ese objeto, sino con los significantes, los significantes del Otro.

Examinemos pues los efectos de esa presencia [significante]. Son en primer lugar los de una desviación de las necesidades del hombre por el hecho de que habla, en el sentido de que en la medida en que sus necesidades están sujetas a la demanda, retornan a él enajenadas. Esto no es el efecto de su dependencia real (no debe creerse que se encuentra aquí esa concepción parásita que es la noción de dependencia en la teoría de la neurosis), sino de la conformación significativa como tal y del hecho de que su mensaje es emitido desde el lugar del Otro (Lacan; 1960b/1988; 670).

La necesidad (si hubiera algo de ese orden en el ser hablante) al tener que atravesar por los *desfiladeros* del significante, retorna al sujeto como demanda, *retorna enajenada como demanda*, es decir, dejando de ser algo propio para constituirse en un mensaje codificado en términos del Otro significante. En otras palabras, algo de esa intención del sujeto se inscribe como demanda, pero también hay algo que escapa a la inscripción significativa. No porque esa necesidad no haya sido bien interpretada, sino porque el significante es inapropiado para significar en términos de una literalidad última ninguna cosa -y tampoco lo que el sujeto necesita-. Por lo tanto, la satisfacción de la demanda no extingue la intención

que produjo su inscripción: hay algo de la necesidad, una *particularidad abolida* de ella que no se articula y que reaparece más allá de la demanda (Lacan, 1960b/1988: 671). Podríamos decir que se trata de lo real de la necesidad, que no se articula en los significantes. Ahora bien, eso que no se agota en la demanda, eso que no se sacia con la satisfacción de la demanda da lugar a dos cuestiones: lo que podemos encontrar *más acá* de la demanda (la particularidad abolida de la necesidad) y lo que reaparece *más allá* de la demanda, acerca de lo cual solo vamos a mencionar que es del orden del deseo y en ese sentido es indestructible porque no hay objeto que lo colme.

Para el análisis de la demanda específica que abordamos aquí -la demanda por el matrimonio igualitario- es crucial la distinción que establece Jelica Šumic (2011) en su escrito “La política en la era de la inexistencia del Otro”¹. Se trata de la diferenciación entre dos demandas estructuralmente diferentes: el “quiero tener” y el “quiero ser”.

La forma elemental de demanda está situada al nivel del tener y designa a quien tiene y a quien le falta. Esto es que, a nivel del poseer, la demanda designa por un lado a alguien a quien le falta y por otro a quien tiene lo que le falta al primero. Al demandar algo estamos declarando una falta de posesión: nos falta algo, hay algo que no tenemos, no tenemos eso que demandamos. Al mismo tiempo al demandar estamos suponiendo que eso que nos falta lo tiene aquel a quien dirigimos la demanda: lo tiene el Estado, lo tiene el gran Otro. En este sentido, la demanda de tener es constitutivamente alienante, porque el sujeto depende del Otro para cubrir su falta. Es alienante en la medida en que para obtener lo que nos falta es necesario presuponer que al Otro no le falta nada, el Otro está siempre ahí como el agente capaz de satisfacer la demanda.

La demanda de ser, en cambio, no es dirigida al Otro como alguien que tiene, el “quiero ser” se articula con la falta del Otro. Al Otro le falta el significante capaz de designar la totalidad del ser del sujeto. En este sentido demandar a nivel del ser significa que no podemos encontrar nuestro lugar en el Otro “tal como somos”. El Otro no puede darnos nada que esté relacionado con el “tener”. El punto crucial aquí es que mientras

1 | Título original: “Politics in the era of the inexistant Other”, la traducción es nuestra.

que la demanda de tener le permite al Otro obtener un cierto dominio sobre el sujeto -en la medida que puede establecer en qué términos otorga o no aquello que se pide-, la demanda de ser, por el contrario, involucra la separación del sujeto de este Otro. Es por esa razón que la demanda de ser es intrínsecamente subversiva, transformadora del orden imperante.

La demanda por el matrimonio igualitario

Volviendo al planteo inicial, el dilema podría plantearse de la siguiente manera: los beneficios adquiridos por la satisfacción de la demanda de matrimonio igualitario -que afectan de manera directa a una parte de la población que no había tenido parte en la configuración social- podrían estar afectando al conjunto de la comunidad por estar afirmando y fortaleciendo una institución que tradicionalmente funcionó como instrumento de dominación, a la vez que estaría demarcando una nueva parcialidad sin ser contada en el armado social. ¿No sería más sensato abogar por la disolución del matrimonio y buscar el reconocimiento social, la adquisición de derechos (que se encuentran asociados al matrimonio civil en la legislación vigente), la regulación de las responsabilidades establecidas para las relaciones de parentesco que el matrimonio instituye y la visibilización de las “familias diversas” por otros medios?

¿Se trata entonces de rechazar la institución matrimonial como instrumento de dominación del Estado? Como lo advierte Roudinesco (2003: 10), “lo que perturba a los conservadores de todos los pelajes ya no es la impugnación del modelo familiar sino, al contrario la voluntad de someterse a él. Excluidos de la familia, los homosexuales de antaño eran al menos reconocibles, identificables, y se los marcaba y estigmatizaba”. Lo verdaderamente transformador y que subvierte al orden establecido es hacerse un lugar allí donde la existencia es imposible. Durante el debate que se llevó a cabo en el Congreso Nacional para votar la Ley de Matrimonio Igualitario, la Senadora Nacional por la provincia de Jujuy, Liliana Fellner, decía que las familias diversas son “algo que existe hoy y va a seguir existiendo se vote o no la ley de matrimonio igualitario” (Vallejos, 2010). De esa manera estaba proclamando la existencia de algo imposible

de representar para el ordenamiento simbólico establecido. Eso es una demanda de ser, insistir en una existencia por fuera de lo representable, por fuera de lo que ofrece el orden instituido.

Recientemente se difundió la noticia de la modificación de la definición de matrimonio en el diccionario de la Real Academia Española (Madrigal, 2012). En el informe se anuncia que entre las más de mil quinientas modificaciones que la RAE ha hecho a la edición número veintidós del diccionario español, figura por primera vez la palabra matrimonio para designar la unión entre dos personas del mismo sexo. La vigésima tercera edición impresa que se publicará en el año 2014, contará con esta nueva acepción que ya puede leerse en el portal de Internet de la RAE.

Matrimonio

1. m. Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.

2. m. En determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses. (RAE, 2012)

La incorporación de nuevos términos o la modificación de palabras que realiza la RAE se establece en razón de recoger el uso generalizado. Con este fin registra las ocurrencias del uso de dicho término y certifica así que no se trata de un uso efímero. La incorporación de una nueva acepción a la palabra matrimonio estaría dando cuenta de la resignificación del uso corriente del término.

Sin embargo, en razón de los argumentos antes expuestos, podemos sostener que la transformación más importante no debe ser entendida en términos de una mera reconceptualización del término. Al incluir en el matrimonio a las parejas sin discriminación alguna, se estaría desactivando el sistema clasificatorio inherente a la institución matrimonial. Matrimonio igualitario es en sí un oxímoron, una contradicción en sí misma, porque la potencia instituida del matrimonio hasta antes de la modificación de la ley residía en su eficacia clasificatoria, discriminatoria, en tanto elemento de control y regulación de las conductas sexuales al servicio de la función de reproducción.

Como decíamos, se trata de una demanda de ser, y como tal es una demanda imposible de satisfacer, no porque no se pueda aprobar el proyecto presentado, de hecho se hizo, sino porque es imposible efectivizarlo sin que se vea subvertido el propio orden simbólico.

En suma, queda claro que la Ley de Matrimonio Igualitario amplió el campo de asignación de derechos ligados a la institución matrimonial y extendió el reconocimiento del vínculo a parejas no heterosexuales. Esto tiene como consecuencia directa que los beneficios previsionales y de obra social, pensión, patria potestad compartida, herencia, etc. alcancen a una cantidad de ciudadanos que no estaban contados en el reparto. También aportó beneficios de otro tipo, que tienen que ser entendidos en términos de dignidad, sosiego, felicidad para la vida de muchas personas, parejas y familias, y no solo aquellas contadas en este acto en el ordenamiento jurídico, también los familiares, amigos y allegados de aquellos que se ven beneficiados directamente por esta ley.

Sin embargo no es esa la consecuencia más contundente. El efecto verdaderamente transformador y subversivo del éxito de esta lucha radica en que al concebirlo como una institución ineficaz para la discriminación de las parejas que a él se suscriben, el matrimonio no sirve ni para prohibir ni para prescribir modelos de pareja. Se transforma la institución matrimonial misma y concomitantemente la concepción de familia, dos instrumentos mediante los cuales el Estado tradicionalmente controlaba el comportamiento sexual de los ciudadanos y ciudadanas, poniéndolo al servicio de la reproducción (reproducción social, ideológica y simbólica, y reproducción de la especie). Se legitiman otro tipo de roles, construcciones identitarias y otras formas de alianzas entre las personas, que tienen que ver con el deseo, con el goce sexual, con la solidaridad, y no solamente aquellas ligadas a la función de reproducción biológica y social. Por último, con este matrimonio igualitario no solo se “hicieron cosas” al decir de Austin; se realizó un acto en el sentido psicoanalítico del término. Un acto tan potente que conmovió las bases en que se fundan tradicionalmente los mecanismos de regulación de las sociedades capitalistas. ■

Bibliografía

Agamben, Giorgio y otros.

(2000). *Preferiría no hacerlo. Bartleby el escribiente. Seguido de tres ensayos*. Valencia, PRE-TEXTOS.

Aldao, Martín. (2010). “El matrimonio igualitario y su impacto en el derecho de familia”. En Pecheny, Mario y de la Dehesa, Rafael (Coord). *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires, EUDEBA

Andía, María Gracia. (2011). “Disadvantaged groups, the use of courts and their impact: a case study of legal mobilization in Argentina”. *Law and Public Policy Dissertations*. Paper 1. Recuperado el 20 de mayo de 2012 en <http://hdl.handle.net/2047/d20001004>

Argentina. Ley 26.618. Modificación del Código Civil. (22/07/2010). Recuperado el 9 de agosto de 2010 en http://www.jusneuquen.gov.ar/share/legislacion/leyes/leyes_nacionales/ley_26618.htm.

Austin, John Langshaw. (1962/1982), *Cómo hacer cosas con palabras*. Buenos Aires, Paidós.

Butler, Judith. (2004). “¿El parentesco es siempre de antemano heterosexual?”. (Is Kinship Always Already Heterosexual?). En *Undoing Gender*. Nueva York, Routledge, 102-130.

Cabral, Mauro. (2009). *Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*. Córdoba: Anarrés-MULABI. Disponible en: <http://www.mulabi.org/Interdicciones2.pdf>

Campana, Maximiliano. (2011). “¿Será justicia?... La cuestión del ‘matrimonio igualitario’ en los tribunales cordobeses”. En Sgró Ruata, María Candelaria y otros: *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos*. Córdoba, Ferreyra editor/CDD, 105-136.

Carrasco, Maximiliano. (2011). “El matrimonio igualitario en el Parlamento Argentino. Antecedentes parlamentarios. Los proyectos que se convirtieron en ley. El tratamiento en ambas Cámaras y las votaciones”. En Solari-Von Opiela (dirección): *Matrimonio entre personas del mismo sexo. Ley 26.618. Antecedentes. Implicancias. Efectos*. Buenos Aires, La Ley, 163.

Clérico, Laura (2010). “El matrimonio igualitario y los principios constitucionales estructurantes de igualdad y/o autonomía”. En Pecheny, Mario y de la Dehesa (Coord), Rafael *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires, EUDEBA

Corrales, J. y Pecheny, M. (2010). “Six reasons why Argentina legalized gay marriage first”. En *Americas Quarterly*, Artículo 4. Recuperado el 4 de septiembre de 2011, en <http://www.americasquarterly.org/node/1753>.

Fraser, Nancy. (1997). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores.

Gargarella, Roberto. (2010). “Matrimonio y diversidad sexual: el peso del argumento igualitario”. En Pecheny, Mario y de la Dehesa. Rafael (Coord). *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires, EUDEBA

Hardt, Michael y Negri, Antonio. (2002). *Imperio*. Barcelona, Paidós.

Hiller, Renata. (2010) “Matrimonio igualitario y espacio público en Argentina”. En Pecheny, Mario y de la Dehesa, Rafael (Coord). *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires, EUDEBA

Lacan, Jacques. (1960a/1998). “Subversión del sujeto y dialéctica del deseo en el inconsciente freudiano”. En *Escritos*, Tomo II. México, Siglo XXI, 773-807.

----- (1960b/1998). “La significación del falo”. En *Escritos*. Tomo II. México, Siglo XXI, 665-675.

Laclau, Ernesto. (2005). *La razón populista*. Buenos Aires, FCE.

Madrigal, Azucena. “La RAE canoniza el matrimonio homosexual”. *El mundo*. España (22/06/2012). Cultura. Recuperado el 24 de junio de 2012 en <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/06/22/cultura/1340361730.html>

Manzo, Mariana. (2011). “Movilización del derecho: conflicto por el ‘matrimonio igualitario’ en Córdoba”. En Sgró Ruata, María Candelaria y otros. *El debate sobre*

matrimonio igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos. Córdoba, Ferreyra editor/CDD, 75-104.

“Matrimonio para todos y todas, el largo camino a la igualdad”.

En *LGBT*. Recuperado el 5 de mayo de 2012 en <http://www.lgbt.org.ar/blog/Matrimonio/matrimonio.htm>

Meccia, Ernesto. (2010)- “Los peregrinos a la ley. Una tipología sobre discursos de expertos, jueces y legisladores en torno a las demandas LGTB y al matrimonio igualitario”. En Pecheny, Mario y de la Dehesa, Rafael (Coord). *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas.* Buenos Aires, EUDEBA

Morán Faúndes, José. (2011). “Las fronteras del género: el discurso del movimiento conservador religioso de Córdoba y el ‘matrimonio igualitario’”. En Sgró Ruata, María Candelaria y otros. *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos.* Córdoba, Ferreyra editor/CDD, 137- 178.

Negri, Antonio. (2011). “Teorías de la emancipación para el siglo XXI”. *Debates y combates.* Buenos Aires, Argentina.

Pecheny, Mario y de la Dehesa, Rafael. (Coord). (2010). “Sexualidades y políticas en América Latina: el matrimonio igualitario en contexto”. En Pecheny, Mario y de la Dehesa, Rafael. *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas.* Buenos Aires, EUDEBA

Rabbia, Hugo e Iosa, Tomás. (2011), “Plazas multicolores, calles naranjas. La agenda del matrimonio entre parejas del mismo sexo en el activismo LGTB cordobés y la oposición religiosa organizada”. En Sgró Ruata, María Candelaria y otros: *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos.* Córdoba, Ferreyra editor/CDD, 33-74

Rancière, Jacques. (1996). *El Desacuerdo. Política y filosofía.* Buenos Aires, Nueva Visión.

Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición. Recuperado el 25 de junio de 2012 en <http://www.lgbt.org.ar/blog/Matrimonio/matrimonio.htm>

Roudinesco, Elisabeth. (2003). *La familia en desorden*. Buenos Aires, FCE.

Sgró Ruata, María Candelaria. (2011). “Matrimonio entre personas del mismo sexo. Estrategias político discursivas de oposición en la Audiencia Pública de Córdoba”. En Sgró Ruata, María Candelaria y otros. *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos*. Córdoba, Ferreyra editor/CDD, 179-231.

Solari, Néstor Eliseo y Von Opiela, Carolina (directores). (2011) *Matrimonio entre personas del mismo sexo Ley 26.618. Antecedentes. Implicancias. Efectos*. Buenos Aires, La Ley.

Soler, Colette. (2000). *La maldición del sexo*. Buenos Aires, Manantial.

Šumič, Jelica. (2011). “Politics in the era of the inexistent Other” *Política Común*, año 1, N° 2.

Vallejos, Soledad. “El derecho a la igualdad llegó al matrimonio”. *Página 12*, El País, Argentina, 15 de julio de 2010.